

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 9573 DE 2026

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **02023/2026**

VALPARAÍSO, **miércoles, 19 de agosto de 2026**

VISTO: Lo solicitado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe UCAR N° 34/2026, contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 574/2025; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 103 de 2015, los Decretos Exentos N° 274 de 2025 y N° 120 de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 1960, de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1960 de 2026, se modificó el valor de las anualidades correspondientes a la Licitación de la Cuota LTP Clase B del recurso jurel en su unidad de pesquería **de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos**, de conformidad con la parte considerativa de dicha resolución, el Decreto Exento N° 120 de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 1866 de 2026, respecto de los titulares de Licencias Transables de Pesca Clase B y en la forma que indico en dicho acto administrativo.

Que, el Departamento de Análisis Sectorial, de esta Subsecretaría, a través de Memorándum citado en Visto, ha solicitado rectificar la Resolución Exenta citada en el párrafo anterior, con el objeto de cambiar la tabla allí incluida, respecto de los titulares Sociedad Pesquera Landes S.A. y Comercial y Conservera San Lázaro S.A., debido a que dichas empresas realizaron restituciones de fideicomisos, lo que provocó que los cobros originalmente formulados a Pesquera Landes, tuvieran que ser anulados, para formular nuevos cobros a Comercial y Conservera San Lázaro S.A.

Que, los cambios antes señalados, no fueron incluidos en las tablas señaladas en la resolución exenta N° 1960 de 2026, por lo que se requiere rectificar dicha nómina de folios y cobros, conforme se indicara a continuación.

Que, en este contexto, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880, establece que *“La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

Que, en consecuencia, se debe rectificar la Resolución Exenta N° 1960 de 2026, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Rectifíquese el resuelto 1° de la Resolución Exenta N° 1960 de 2026, de esta Subsecretaría, que modificó el valor de las anualidades correspondientes a la Licitación de la Cuota LTP Clase B del recurso jurel en su unidad de pesquería **de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos**, respecto de los titulares de Licencias Transables de Pesca Clase B, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Folio	Coef. Part.	Lote	Adjudicatario	RUT	DV	Resolución	Fecha Res.	Monto Oferta (UTM/ton)	Cuota marzo 2026 (t)	Pago Marzo 2026 (UTM)	Cuota Corrección 1 2026 (t)	Pago Corrección 1 2026 (UTM)	Diferencial a restituir
2026643378	0,0075	24	SOC. PESQ. LANDES S.A.	92387000	8	1337	23-05-2025	4,88	738,15	3602,17	692,535	3379,57	222,60
2026643380	0,009	25	SOC. PESQ. LANDES S.A.	92387000	8	1338	23-05-2025	4,88	885,78	4322,61	831,042	4055,48	267,13
2026643382	0,009	28	SOC. PESQ. LANDES S.A.	92387000	8	1339	23-05-2025	4,88	885,78	4322,61	831,042	4055,48	267,13

Debe decir:

Folio	Coef. Part.	Lote	Adjudicatario	RUT	DV	Resolución	Fecha Res.	Monto Oferta (UTM/ton)	Cuota marzo 2026 (t)	Pago Marzo 2026 (UTM)	Cuota Corrección 1 2026 (t)	Pago Corrección 1 2026 (UTM)	Diferencial a restituir
2026643996	0,0075	24	COM. Y CONS. SAN LAZARO LTDA.	76052532	4	581	05-03-2026	4,88	738,15	3602,17	692,535	3379,57	222,60
2026643998	0,009	25	COM. Y CONS. SAN LAZARO LTDA.	76052532	4	571	04-03-2026	4,88	885,78	4322,61	831,042	4055,48	267,13
2026644000	0,009	28	COM. Y CONS. SAN LAZARO LTDA.	76052532	4	570	04-03-2026	4,88	885,78	4322,61	831,042	4055,48	267,13

Artículo 2°.- En lo no rectificado, rige plenamente lo señalado en la Resolución Exenta N° 1960 de 2026 de esta Subsecretaría.

Artículo 3°.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y A EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC